



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-29/2025

**ACUERDO**  
**ABSTENCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE**  
**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

Zapopan, Jalisco, a 19 diecinueve de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

- A - Visto el contenido del oficio O.I.C./606/11/2025, recibido por esta Autoridad Substanciadora y Resolutora el día 18 dieciocho de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual, el abogado Ricardo Benjamín De Aquino Medina, Titular, del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, remitió el "Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa" emitido dentro del expediente de investigación bajo número I-22/2024, así como el expediente que fuera integrado con motivo de la presunta falta administrativa atribuida al ciudadano **NI-ELIMINADO 1** presuntamente cometidas con motivo al cargo que ostenta en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, específicamente, por no haber presentado dentro de plazo de ley, la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo modificación respecto al ejercicio de 2023: dos mil veintitrés, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley en comento, debió presentarla dentro del periodo comprendido del 01 primero al 31 treinta y uno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro; situación que no aconteció, no obstante la obligación inherente a éste en razón al cargo que desempeña al interior de este Organismo. Siendo imperante señalar que, en referencia a la citada obligación, el presunto responsable cumplió con la misma, el día 09 nueve de julio de 2024 dos mil veinticuatro, conforme se señaló en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y en el que se dio cuenta de la presentación; incumpliendo con ello el dispositivo normativo invocado con anterioridad; situación que hace patente la presunción de la irregularidad denunciada por la autoridad investigadora; irregularidad que encuadra en lo dispuesto por la fracción, IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es en el anterior contexto que resulta indefectible el señalar lo que al respecto dispone el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra:

"Artículo 10. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:



- MUNICIPAL GENERAL DE ZAPOPAN**  
Avenida Corona 14,500  
Col. Centro, C.P. 45000  
Tel: 33 3501 2401  
Calle Sierra Mojada  
Zapopan, Jalisco
- CRUZ VERDE NOROCCIDENTE**  
Boulevard de los Reyes 250  
Col. El Valle de los Reyes  
C.P. 45007  
Tel: 33 3501 2200 ext. 3001 y 3002
- CRUZ VERDE SUR**  
Carretera de San Mateo 1000  
C.P. 45000, Col. San Mateo  
Tel: 33 3501 9417 y 333 344 3005, ext. 3002
- CRUZ VERDE FEDERALISMO**  
Carretera de los Reyes 250  
Cruz Verde Federalismo  
C.P. 45007  
Tel: 33 3501 9204
- CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE**  
Carretera de San Mateo 1000  
Tel: 33 3501 9417 y 333 344 3005, ext. 3002
- CRUZ VERDE SANTA LUCÍA**  
Avenida de la Paz No. 700  
Carretera de San Mateo 1000  
C.P. 45000, Col. San Mateo  
Tel: 33 3501 9417 y 333 344 3005, ext. 3002
- CRUZ VERDE MARÍA LEYVA**  
Carretera de San Mateo 1000  
Tel: 33 3501 9417 y 333 344 3005, ext. 3002
- Carretera de San Mateo**  
Carretera de San Mateo 1000  
Tel: 33 3501 9417 y 333 344 3005, ext. 3002



Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-29/2025

I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio de arbitrio, opinable o dable, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y doren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o

II. Que el acto u omisión fue adregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron. (Sic).

En ese tenor y dada la potestad de esta autoridad substanciadora y resolutora para abstenerse de iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando de la valoración de las pruebas y de los resultados de la investigación, no se advierta daño ni perjuicio a la Hacienda Pública local o al patrimonio de este Organismo, así como al hecho de que se actualice alguna de las hipótesis que enmarca dicho numeral, como lo es, que la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo inicial, fue subsanada de manera voluntaria, es que se tiene a bien **RESOLVER**:

- - - **PRIMERO.** - Tener por recibido el informe de presunta responsabilidad administrativa, de fecha 11- once de noviembre de 2025 das mil veinticinco, así como el expediente del cual se dio cuenta en párrafos que antecede, el cual se integra por 41 cuarentá y una fojas útiles por una sólo de sus lados, a excepción de la foja 10 diez y 20 veinte, que son útiles por ambos lados; expediente relativo a la presunta falta administrativa atribuible al servidor público **N2-ELIMINADO 1** quien ostenta el cargo de **N3-ELIMINADO 60** con adscripción al Hospital General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

- - - **SEGUNDO.** - Aperturar un expediente con el propósito de que la documentación recepcionada en el presente, así como la demás que se genere y/o sea remitida, sea agregada al mismo; haciéndose constar que en concordancia al registro que se lleva en el Órgano de Control, el expediente de cuenta quedó registrado bajo número de expediente **PRA-29/2025**.

- - - **TERCERO.** - En apego y con fundamento en el artículo 101 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que esta autoridad substanciadora se **ABSTIENE DE DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** previsto en el arábigo 208 del ordenamiento legal invocado con antelación, en contra del **N4-ELIMINADO N5-ELIMINADO** en razón a las siguientes consideraciones: I.- Que de las constancias agregadas al expediente de cuenta, se advierte que la omisión en la presentación de la declaración de patrimonial y de intereses de tipo



Gobierno de  
**Zapopan**  
HOSPITAL GENERAL  
DE ZAPOPAN  
Carretera Carretera No. 209  
C.P. Zapopan, Jalisco 45000  
Tel. 33 3621 0725  
Hospital General de Zapopan  
Zapopan, Jalisco 45000  
CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL  
Carretera Carretera No. 209  
C.P. Zapopan, Jalisco 45000  
Tel. 33 3621 0725  
CRUZ VERDE SUR  
Carretera Carretera No. 209  
C.P. Zapopan, Jalisco 45000  
Tel. 33 3621 0725  
CRUZ VERDE PUEBLA  
Carretera Carretera No. 209  
C.P. Zapopan, Jalisco 45000  
Tel. 33 3621 0725  
CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE  
Carretera Carretera No. 209  
C.P. Zapopan, Jalisco 45000  
Tel. 33 3621 0725  
CRUZ VERDE SANTA LUZ  
Carretera Carretera No. 209  
C.P. Zapopan, Jalisco 45000  
Tel. 33 3621 0725  
CRUZ VERDE FLORES  
Carretera Carretera No. 209  
C.P. Zapopan, Jalisco 45000  
Tel. 33 3621 0725  
Control electrónico  
www.saludzapopan.gob.mx  
Página web:  
www.saludzapopan.gob.mx





Salud  
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-29/2025

inicial, fue subsanada previo a la remisión del asunto en cuestión al autoridad substanciadora y resolutora del Órgano Interno de Control; y 2.- A que no existe al momento en que se remite el Informe de Presunta Responsabilidad, daño ni perjuicio a la Hacienda Pública local o al patrimonio del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----

- - - **CUARTO.** - Remítase copia de la presente determinación al abogado Ricardo Benjamín De Aquino Medina, en su carácter de Autoridad Investigadora, para que tenga conocimiento en los términos que se dictó el mismo; al igual, para informarle que dé así estimarlo pertinente, **podrá impugnar la presente resolución** en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que lo sea notificada la misma, **mediante el recurso de inconformidad**, en apego a lo dispuesto por los numerales 102 y 103 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Substanciadora y Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 06 seis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través de oficio O.I.C./056/11/2024.

  
SAMUEL HUBERTO LÓPEZ SAHAGÚN



SERVICIO DE SALUD  
DEL MUNICIPIO DE ZAPOCAN  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA  
Y RESOLUTORA

Gobierno de  
Zapopan

HOSPITAL OPRIMAS  
ZAPOCAN  
Barrón Central No. 400  
C.P. 45000, C.P. 45000  
Tel: 33 352 0000  
Carretera 101 Zapopan  
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NOCTURNA  
Carretera 101 No. 450  
Carretera 101 Zapopan  
C.P. 45000  
Tel: 33 352 0000 ext. 3000 y 2000

CRUZ VERDE SALUD  
Carretera 101 No. 450  
C.P. 45000, C.P. 45000  
Tel: 33 352 0000 y 33 352 1800 ext. 3000

CRUZ VERDE ESCUELA RAFAEL  
Luis Q. Hernández  
Carretera 101 Zapopan  
C.P. 45000  
Tel: 33 352 0000

CRUZ VERDE VILLA  
DE GUADALUPE  
Carretera 101 No. 450  
C.P. 45000, C.P. 45000  
Tel: 33 352 0000

CRUZ VERDE SANTA LUZIA  
Carretera 101 No. 450  
C.P. 45000, C.P. 45000  
Tel: 33 352 0000

CRUZ VERDE MIRAFLORES  
Carretera 101 No. 450  
C.P. 45000, C.P. 45000  
Tel: 33 352 0000

Carretera 101 No. 450  
Carretera 101 Zapopan  
Página web:  
www.saludzapopan.gob.mx



## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."